

(04 JUL 2023)



"Por medio del cual ordena la continuidad de la reglamentación de la corriente de dominio público denominada río Venadillo y sus afluentes"

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
TOLIMA - CORTOLIMA -**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas la Ley 99 de 1993, Decreto - Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 2294 de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. OBJETO:

Entra la Corporación a analizar la viabilidad y procedibilidad para dar continuidad al proceso de revisión de la reglamentación del río Venadillo y sus afluentes, con el fin de actualizar la distribución de caudales conforme a su actual disponibilidad y demanda, de manera racional y equitativa entre los usuarios.

Previo a tomar la decisión en el presente caso, se detallan los siguientes aspectos:

2. ANTECEDENTES

Que CORTOLIMA a través de resolución No. 0625 del 26 de marzo de 1996, ordenó la reglamentación de la corriente de uso público denominada Río Venadillo y acto seguido se dio inicio a la realización de los estudios previos.

Que la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA – mediante resolución No. 981 del 2001 reglamentó la corriente denominada Río Venadillo, distribuyendo los caudales disponibles conforme a la oferta y la demanda del recurso hídrico que en ese entonces regia.

Que Cortolima a través de resolución No. 982 de 2001 reglamentó la corriente hídrica denominada Río El Palmar, distribuyendo el caudal disponible en esa época.

Que por intermedio del Acuerdo No. 011 del 05 de agosto de 2003, esta entidad declaró la ordenación de 14 cuencas de su jurisdicción, entre ellas la del río Venadillo y sus afluentes, quedando situada en el puesto 7 en el orden de priorización debido a las características que ostenta.

Que el instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en su manual "Zonificación y Codificación de Cuencas Hidrográficas e Hidrogeológicas de Colombia (2013)" discriminó la zonificación de las Unidades Hidrográfica, ubicándose la corriente hídrica del río Venadillo, al interior del Área Hidrográfica Magdalena - Cauca, Zona Hidrográfica Alto Magdalena, Subzona hidrográfica del río Lagunilla y otros directos al Magdalena código 2125-

9

04 JUL 2023

"Por medio del cual ordena la continuidad de la reglamentación de la corriente de dominio público denominada río Venadillo y sus afluentes"

01, en un nivel subsiguiente de subzona hidrográfica denominada río Recio, Venadillo y directos al Magdalena.

Que a través de resolución 2539 del 20 de octubre de 2014, se declaró la adición y modificación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA - del Río Recio, Río Venadillo y directos al Magdalena, así mismo, se dio inicio al proceso con el fin de forjar una herramienta que contribuya con las políticas medioambientales de la región, así las cosas, los estudios realizados en virtud de este proyecto sirvieron de insumos para identificar la necesidad de revisar la reglamentación del río Venadillo y sus afluentes.

Que mediante contrato de cooperación No. 118 del 24 de enero de 2014, CORTOLIMA llevo a cabo un censo de usuarios en la cuenca del río Venadillo y sus afluentes, dando cumplimiento al Decreto 1323 del 2007, por medio del cual se establece el Sistema de Información del Recurso Hídrico-SIRH-, en el que se cuantifico la presión actual que existe sobre el río Venadillo y sus afluentes, de igual forma, se evidencio que en su mayoría las captaciones que se realizan sobre esta corriente no cuentan con la respectiva concesión de aguas.

Que producto del censo de usuarios efectuado, y de los estudios correspondientes al proyecto del POMCA, se evidencio la gran cantidad de personas que se sirven de las aguas de la corriente denominada río venadillo y todos sus afluentes, denotándose que desde la última revisión a la reglamentación de este cauce, a la actualidad las condiciones han variado ostensiblemente en cuanto a la oferta hídrica disponible, debido a que la disponibilidad del agua en ese entonces era mayor que la actual, y la presión sobre el recurso hídrico de la cuenca ha aumentado. En razón a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, ha decidido hacer una nueva revisión y posterior actualización de la reglamentación de del Río Venadillo y sus afluentes.

Que la Subdirección de Planeación y Gestión Tecnológica de CORTOLIMA - expidió un informe que data del día 15 de julio de 2016, en donde se exponen las consideraciones técnicas para la revisión de la reglamentación de la cuenca hidrográfica del río Venadillo y sus afluentes, concluyendo que sobre esta cuenca existe hoy un déficit de agua, debido a que todas las concesiones suman un total de 3.654,88 L/s y según el caudal observado en el balance hídrico a largo plazo - periodo de 1988-2015 -, para la cuenca hidrográfica del río Venadillo y sus afluentes, el caudal debe ser de 3.390 L/s, evidenciándose allí un déficit de agua de 264,88 L/s.

Que a través de resolución No. 2451 del 8 de agosto de 2016, CORTOLIMA ordenó de oficio la "revisión de la reglamentación de la corriente de dominio público denominada río Venadillo y sus afluentes". En este acto, dispuso: (I) ordenar oficiosamente la reglamentación y distribución de las aguas superficiales de la precitada corriente hídrica y sus afluentes, las cuales discurren por jurisdicción de los municipios de Santa Isabel, Venadillo y Ambalema, todos ellos pertenecientes al departamento del Tolima: (II) iniciar el proceso de revisión de la

(10.4 JUL 2023)

"Por medio del cual ordena la continuidad de la reglamentación de la corriente de dominio público denominada río Venadillo y sus afluentes"

reglamentación de la cuenca hidrográfica del río Venadillo y sus afluentes; (III) Conceder un plazo de tres (3) meses contados a partir de la publicación de dicho acto, para que los interesados presenten la solicitud de concesión de aguas con la documentación que se requiere en esa misma resolución; (IV) darle difusión y publicidad a la precitada resolución en los términos previstos en el artículo cuarto de su parte resolutive, dentro de los cuales, se encuentra:

1. *"Copia del acto administrativo en un lugar visible de la Personería, Alcaldía o Inspección de Policía de los municipios de Santa Isabel, Venadillo y Ambalema.*
2. *Copia del acto administrativo en un lugar visible en la sede central de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (municipio de Ibagué) y en la Dirección territorial norte (municipio de Lérída)*
3. *El encabezamiento y parte resolutive de la presente resolución en un periódico de amplia difusión en el territorio donde se desarrollará el proyecto de reglamentación, o si existen las facilidades en la zona puede ser transmitido por una radio difusora.*
4. *En toda su integridad en el boletín oficial de la Corporación de la página web de la misma."*

Que por medio de la Resolución No. 3662 del 04 de noviembre de 2016, CORTOLIMA resolvió ampliar el plazo otorgado por la Resolución No. 2451 del 08 de agosto de 2016, para que los usuarios que captan agua superficial de la cuenca hidrográfica del río Venadillo y sus afluentes presenten la documentación requerida dentro de la revisión de la reglamentación de la corriente de dominio público denominada río Venadillo y sus afluentes, con los requisitos exigidos en el artículo 3 de la citada resolución.

Que el día 15 de marzo de 2019, mediante Auto No. 290, se ordenó por parte de la Directora Territorial Norte de CORTOLIMA, avocar conocimiento del trámite ambiental de concesión de aguas solicitada por los usuarios relacionados, en el marco del proceso de revisión de la reglamentación del río Venadillo y sus afluentes, así mismo se programó visita de inspección ocular a cada uno de los predios beneficiarios conforme a las solicitudes de concesión de aguas presentadas por los interesados en formar parte de la reglamentación del río Venadillo, iniciada en los términos precisados en el numeral que antecede y se ordenó la publicación del acto administrativo por lo menos con diez (10) días de anticipación así:

- i) *Fijar copia en un lugar público de la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, CORTOLIMA y en la Alcaldía de los municipios de Santa Isabel, Venadillo y Ambalema.*
- ii) *Publicar su encabezado y parte dispositiva por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región.*

Que con ocasión a las visitas técnicas programadas para cada uno de los solicitantes de concesión de aguas al interior del proceso de reglamentación del río Venadillo el cual nos

9

04 JUL 2023

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

"Por medio del cual ordena la continuidad de la reglamentación de la corriente de dominio público denominada río Venadillo y sus afluentes"

ocupa, se elaboró un informe técnico, de los cuales se consolidó y se corrió traslado a los interesados a través de Auto No. 1548 del 11 de septiembre de 2019, dónde se estableció el uso y caudal a otorgar a cada solicitante respecto de cada predio por el cual presentó solicitud de concesión de aguas con el lleno de los requisitos y dentro del término previsto para tales efectos en los términos precisados en el respectivo acto administrativo; concediéndose en el precitado acto:

- i) Ordenar la publicación de la siguiente forma:
 - En un periódico de amplia circulación en el área de influencia del proyecto, por dos (2) veces con un intervalo entre una y otra de diez (10) días, para dar a conocer el cuadro e distribución de caudales.
 - En una emisora del lugar por dos veces con un intervalo entre una y otra de diez (10) días.
- ii) En un término de veinte (20) días siguientes a la fecha de publicación del mismo, para que los interesados presentaren las objeciones a que hubiese lugar con ocasión a la información reflejada en el Auto 1548 del 11 de septiembre de 2019.

Que por medio del radicado de entrada No. 7254 del 02 de octubre de 2020, el señor ORLANDO PLAZAS RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 96.351.149, presento solicitud de revocatoria directa del Auto No. 290 del 15 de marzo de 2019, "Por medio del cual se avoca conocimiento, se ordena la práctica de unas visitas y se adoptan otras medidas" y del Auto No. 1548 del 11 de septiembre de 2019 "Por medio del cual se corre traslado del informe de las visitas técnicas realizadas dentro del proceso de la reglamentación del río Venadillo y sus afluentes y se adoptan otras medidas", y en su defecto, que se ordene la publicación de la Resolución No. 2451 del 08 de agosto de 2016, "Por medio de la cual se ordena la revisión de la reglamentación de la corriente de dominio público denominada río Venadillo y sus afluentes".

Que por medio del Auto No. 8863 del 10 de noviembre de 2022, la Subdirección Jurídica de CORTOLIMA, dispuso ordenar la práctica de una prueba documental, en el sentido de, oficiar a EMISORA ONDAS DE IBAGUÉ con el fin de expedir un certificado donde conste:

1. Si tiene cobertura radial en la vereda La Mesa de Río Recio – municipio de Venadillo (Tolima).
2. Descripción del campo de cobertura de audición de la emisora ONDAS DE IBAGUÉ y extensión del mismo.

Que mediante el Auto No. 1564 del 28 de abril de 2023, la Subdirección Jurídica de CORTOLIMA ordeno la reconstrucción del expediente donde reposan los documentos administrativos que se expidieron conforme al procedimiento adelantado de la revisión de la reglamentación y distribución de las aguas superficiales de la corriente de dominio público

(104 JUL 2023)

"Por medio del cual ordena la continuidad de la reglamentación de la corriente de dominio público denominada río Venadillo y sus afluentes"

denominada Río Venadillo y sus Afluentes, teniendo en cuenta que la carpeta o expediente donde se adelantó el trámite de reglamentación no apareció completa con su piezas procesales, por ende, se citó a la Oficina Territorial Norte y a la Subdirección de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción del expediente para el día 05 de mayo de 2023.

Igualmente se ofició a las emisoras LA VOZ DEL TOLIMA, ONDAS DE IBAGUÉ y el periódico EL NUEVO DIA para allegar a este despacho las constancias de publicación de los avisos generados de acuerdo a los siguientes actos administrativos emitidos:

1. Constancia y/o certificado de publicación de la Resolución CORTOLIMA No. 2451 del 08 de agosto de 2016.
2. Constancia y/o certificado de publicación del Auto CORTOLIMA No. 290 del 15 de marzo de 2019.
3. Constancia y/o certificado de publicación del Auto CORTOLIMA No. 1548 del 11 de septiembre de 2019.

Que por medio de los oficios con radicado de salida No.4951, 4950, 4949 del 03 de mayo de 2023 y electrónicos No. 7035 y 7039 del 03 de mayo de 2023, se ofició a las emisoras LA VOZ DEL TOLIMA, ONDAS DE IBAGUÉ y el periódico EL NUEVO DIA en cumplimiento de las disposiciones emanadas del Auto No. 1564 del 28 de abril de 2023.

Que mediante radicados de entrada No. 2588 del 08 de mayo de 2023 y electrónico No. 7737 del 09 de mayo de 2023, el periódico el NUEVO DIA allego las constancias de las publicaciones de los avisos en los siguientes términos:

1. Periódico impreso y PDF de la Resolución CORTOLIMA 2451 del 08 de agosto de 2016, publicado el 20 de agosto de 2016, página 4 A
2. Periódico impreso y PDF de la publicación del Auto CORTOLIMA No. 290 del 15 de marzo de 2019, primera publicación el 22 de marzo de 2019, página 7 B y segunda publicación el día 23 de marzo de 2019, página 7 B.
3. Periódico impreso y PDF de Auto CORTOLIMA No. 1548 del 11 de septiembre de 2019, primera publicación el 27 de septiembre de 2019 en la página B 8 y la segunda publicación el día 11 de octubre de 2019 en la página A 4.

Que, el día 05 de mayo de 2023, se suscribió el acta de reconstrucción de expediente donde reposan los documentos administrativos que se expidieron conforme al procedimiento adelantado de la revisión de la reglamentación y distribución de las aguas superficiales de la corriente de dominio público denominada río Venadillo y sus afluentes conforme a la audiencia llevada a cabo el día 05 de mayo de 2023 donde se resolvió declarar reconstruido dicho expediente.

(04 JUL 2023)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

"Por medio del cual ordena la continuidad de la reglamentación de la corriente de dominio público denominada río Venadillo y sus afluentes"

Que por medio del mensaje interno No. 228 del 09 de mayo de 2023, la Subdirección de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible y de acuerdo a los compromisos adquiridos en la audiencia realizada el 05 de mayo de 2023, entrego la información física y digital correspondiente a la reglamentación del Río Venadillo.

Que por medio del radicado de entrada No. 2647 del 10 de mayo de 2023, el representante legal de "LA VOZ EL TOLIMA LTDA" da respuesta al Auto No. 1564 del 28 de abril de 2023, donde expresa: *"Dando como resultado que no fue publicado por nuestro medio"*

Que mediante el mensaje interno No. 2766 del 18 de mayo de 2023, el Subdirector Jurídico oficio a la Subdirección de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible y a la Oficina Territorial Norte para allegar las constancias de publicación de los avisos generados de acuerdo a los siguientes actos administrativos emitidos por CORTOLIMA:

1. Constancia y/o certificado de publicación de la Resolución CORTOLIMA No. 2451 del 08 de agosto de 2016.
2. Constancia y/o certificado de publicación del Auto CORTOLIMA No. 290 del 15 de marzo de 2019.
3. Constancia y/o certificado de publicación del Auto CORTOLIMA No. 1548 del 11 de septiembre de 2019.

Que por medio de los radicados de salida No. 5797, 5795, 5796 del 19 de mayo de 2023, y electrónicos No. 8423, 8424 del 19 de mayo de 2023, se ofició a las Alcaldías municipal de Ambalema, Venadillo y Santa Isabel para allegar a este despacho las constancias de publicación de los avisos generados de acuerdo a los siguientes actos administrativos emitidos:

1. Constancia y/o certificado de publicación de la Resolución CORTOLIMA No. 2451 del 08 de agosto de 2016.
2. Constancia y/o certificado de publicación del Auto CORTOLIMA No. 290 del 15 de marzo de 2019.
3. Constancia y/o certificado de publicación del Auto CORTOLIMA No. 1548 del 11 de septiembre de 2019.

Que por medio del radicado de entrada electrónico No. 8930 del 25 de mayo de 2023, el Alcalde municipal de Santa Isabel, expresa:

"(...) me permito informarle que se realizó la búsqueda de las Constancias y Certificaciones de las publicaciones de la resolución 2451 del 08 de agosto de 2016, del auto 290 del 15 de marzo de 2019 y el auto 1548 del 11 de septiembre del 2019, y en los archivos de la administración no reposan copias de las mismas"

(10 4 JUL 2023)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

"Por medio del cual ordena la continuidad de la reglamentación de la corriente de dominio público denominada río Venadillo y sus afluentes"

Que por medio del radicado de entrada electrónico No. 8988 del 25 de mayo de 2023, el municipio de Ambalema, expresa:

"(...) Atendiendo su solicitud oficio No 100.104.4.1 de 2023 solicitud certificación y/o constancia de publicación de los avisos generados de acuerdo a los actos administrativos por CORTOLIMA., revisados los acervos documentales de la Alcaldía no reposa la resolución Cortolima No 2451 de Agosto 08 de 2016, Auto Cortolima No 290 del 15 de Marzo de 2019 y Auto Cortolima 1548 del 11 de Septiembre de 2019, por ende no se pueden enviar las constancias de publicación de estos actos administrativos."

Que la Subdirección De Planificación Ambiental Y Desarrollo Sostenible, mediante el mensaje interno 248 del 23 de mayo de 2023, señala:

"(...) De acuerdo a lo solicitado en el mensaje interno N. 2766 del 18 de mayo de 2023 y referente a las obligaciones que nos competen como Subdirección, me permito informarle que dentro de la base de datos existente de la Reglamentación del Río Venadillo, no se encuentra información acerca de constancias y/o certificado de la publicación de los avisos de los actos administrativos que nombra dentro del presente mensaje interno."

Que la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA – mediante resolución 3013 del 5 de junio del 2023 deja sin efectos jurídicos las actuaciones o diligencias administrativas surtidas a partir de la Resolución No. 2451 del 08 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se ordena la reglamentación de la corriente de dominio público denominada río Venadillo y sus afluentes"* y ordena a la Subdirección de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible de CORTOLIMA continuar con las diligencias y actuaciones administrativas pertinentes dentro de la Revisión de la Reglamentación y distribución de las aguas superficiales de la corriente de dominio público denominada río Venadillo y sus afluentes, los cuales discurren por jurisdicción de los municipios de Santa Isabel, Venadillo y Ambalema, en el departamento del Tolima, debiéndose proceder a realizar las publicaciones de los avisos en debida forma, iniciando con la publicación de la resolución de la Resolución No. 2451 del 08 de agosto de 2016 y deberá tener en cuenta las piezas procesales referentes a las solicitudes elevadas por los usuarios, los pagos efectuados por concepto de tarifa de evaluación y además los estudios técnicos que la Corporación Autónoma Regional del Tolima que hubiere realizado y que actualmente se encuentre vigentes sobre el recurso hídrico del sector.

3. NORMATIVIDAD

El Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además,

(104 JUL 2023)

"Por medio del cual ordena la continuidad de la reglamentación de la corriente de dominio público denominada río Venadillo y sus afluentes"

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

El Decreto 2811 de 1974 plantea sobre el tema lo siguiente:

"Artículo 92. Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

"Artículo 93°- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que, con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación."

"Artículo 155. Corresponde al Gobierno:

- a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;*
- b) Coordinar la acción de los organismos oficiales y de las asociaciones de usuarios, en lo relativo al manejo de las aguas;*
- c) Reservar las aguas de una o varias corrientes, o parte de dichas aguas;*
- d) Ejercer control sobre uso de aguas privadas, cuando sea necesario para evitar el deterioro ambiental o por razones de utilidad pública e interés social; y*
- e) Las demás que contemplen las disposiciones legales.*

"Artículo 156. Para el aprovechamiento de las aguas se estudiará en conjunto su mejor distribución en cada corriente o derivación, teniendo en cuenta el reparto actual y las necesidades de los predios.

Las personas que puedan resultar afectadas con la reglamentación, tienen el "derecho de conocer los estudios y de participar en la práctica de las diligencias correspondientes.

"Artículo 157. Cualquier reglamentación de uso de aguas podrá ser revisada o variada, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

(04 JUL 2023)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

"Por medio del cual ordena la continuidad de la reglamentación de la corriente de dominio público denominada río Venadillo y sus afluentes"

La ley 99 de 1993 reza:

"Artículo 7. Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente Ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

"Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...)

Ahora bien, el Decreto 1076 del 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dentro de su articulado formula:

"Artículo 2.2.3.2.13.1. "La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que benefician varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas.

"Artículo 2.2.3.2.13.2. "Si del resultado del estudio a que se refiere el artículo anterior, se deduce la conveniencia de adelantar la reglamentación, la Autoridad Ambiental competente así lo ordenará mediante providencia motivada"

"Artículo 2.2.3.2.13.3. Publicación acto administrativo. Con el fin de hacer conocer a los interesados la providencia mediante la cual se ordena una reglamentación de aprovechamiento de aguas, la Autoridad Ambiental competente efectuará las siguientes publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, así:

a) Copia de la providencia que indique la jurisdicción del lugar donde deben realizar las visitas oculares y se ordene la reglamentación se fijará en un lugar público de la Autoridad Ambiental competente y en la Alcaldía o Inspección de Policía del lugar;

(04 JUL 2023)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

"Por medio del cual ordena la continuidad de la reglamentación de la corriente de dominio público denominada río Venadillo y sus afluentes"

b) Aviso por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, sobre el lugar y fecha de la diligencia; si existen facilidades en la zona se publicará este aviso a través de la emisora del lugar."

Dentro del proceso de revisión de la reglamentación y su posterior modificación se debe tener en cuenta el artículo 2.2.3.2.7.6 del decreto 1076 del 2015, el cual publica:

"Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e) Generación de energía hidroeléctrica;*
- f) Usos industriales o manufactureros;*
- g) Usos mineros;*
- h) Usos recreativos comunitarios,*

Que según la ley 1955 de 2019, artículo 279 determina que:

DOTACIÓN DE SOLUCIONES ADECUADAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS DE DIFÍCIL GESTIÓN Y EN ZONAS RURALES. Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico de los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional y la reglamentación vigente en la materia.

Con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá lo que debe entenderse por asentamientos humanos rurales y viviendas rurales dispersas que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial. Las autoridades ambientales y sanitarias y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirán criterios de vigilancia y control diferencial para quienes, de acuerdo con sus competencias provean el servicio de agua potable.

No obstante, este uso deberá ser inscrito en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - RURH, bajo el entendido que la autorización en el presente inciso, sustituye la respectiva concesión.

"Por medio del cual ordena la continuidad de la reglamentación de la corriente de dominio público denominada río Venadillo y sus afluentes"

Que en Aplicación de la Ley 2294 de 19 de mayo de 2023- Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Capítulo Vi - Convergencia Regional - Sección I establece:

ARTÍCULO 274. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:

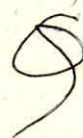
1. (...)

4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para el otorgamiento de la respectiva concesión.

6. Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo.

4. CONSIDERACIONES DE TÉCNICAS

La Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA - dentro de los planes de manejo de las cuencas de su jurisdicción, desarrolla proyectos encaminados al manejo racional de los recursos naturales, en este caso se trata del recurso hídrico superficial, por tal razón, se llevará a cabo la continuidad de la revisión de las reglamentaciones del río Venadillo; esta decisión se debe a que la reglamentación data del año 2001 y en 15 años las condiciones climatológicas y en especial las hidrológicas han variado notoriamente, como se evidencia en el censo de usuarios, tanto así que el caudal actual del río Venadillo y sus afluentes es inferior a lo que era en ese entonces y a ello se suma el incremento de usuarios sobre esta corriente y sus afluentes.



(10.4 JUL 2023)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

"Por medio del cual ordena la continuidad de la reglamentación de la corriente de dominio público denominada río Venadillo y sus afluentes"

Esta problemática se evidencio en el censo de usuarios efectuado en virtud del contrato de cooperación No. 118 del 24 de enero de 2014, en las visitas de campo efectuadas desde ese entonces y el acercamiento que ha tenido la Corporación con la comunidad, pues coinciden los resultados de estas labores en que el agua como esta manejada y distribuida actualmente no alcanza para las actividades desarrolladas en la precitada cuenca, tal afirmación se sustenta en el informe en donde se exponen las consideraciones técnicas para la revisión de la reglamentación de la cuenca hidrográfica del río Venadillo y sus afluentes, el cual concluye que sobre esta cuenca existe hoy un déficit de agua de 264.88 litros por segundo.

Debido a que el río El Palmar es un afluente del río Venadillo, se va a manejar una sola reglamentación que cobije estos dos afluentes y no como se manejó en el año 2001 con las resoluciones Cortolima No. 981 y 982 que los reglamentaron por separado. Es menester indicar que se incluirán en este proyecto todos los afluentes de estas corrientes y no solo los cauces principales, lo que aumenta la cobertura del proyecto.

Con este acto administrativo se dará continuidad a la revisión y posterior modificación de reglamentación del recurso hídrico superficial de la cuenca hidrográfica del Río Venadillo y sus afluentes, la cual inicia en los municipios de Santa Isabel, Venadillo y Ambalema, los cuales se distribuyen de la siguiente forma:

MUNICIPIO	AREA	
	Hectáreas	Porcentaje
Ambalema	1210.8	6,548%
Santa Isabel	273.7	1,480%
Venadillo	17007.6	91,972%
Total	18492.3	100%

El área de influencia de esta cuenca se precisa con base en la distribución efectuada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en su manual "Zonificación y Codificación de Cuencas Hidrográficas e Hidrogeológicas de Colombia (2013)".

A La comunidad radicada en estas áreas, serán notificada nuevamente de la actual resolución como lo indica artículo 2.2.3.2.13.3 del decreto 1076 del 2015 y en concordancia con el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", que señala: "(...) 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma." con el fin de dar a conocer en que consiste el proyecto y la documentación que deben allegar para hacerse parte dentro del proceso.

04 JUL 2023

"Por medio del cual ordena la continuidad de la reglamentación de la corriente de dominio público denominada río Venadillo y sus afluentes"

Cortolima en búsqueda de mejorar el usos racional del agua al interior de la cuenca hidrográfica del río Venadillo y sus afluentes y teniendo en cuenta la priorización legal de los usos de este recurso natural, dará continuidad al proceso de revisión de la reglamentación definida mediante resolución Cortolima No. 981 del 2001, incluyendo además todas las concesiones de aguas vigentes y captaciones que se acometan sobre esta corriente y sus tributarios, contenidas también las que se llevan a cabo sobre el río Palmar en virtud de la resolución Cortolima No. 982 del 2001 y demás, debido a que se considera este como el mayor tributario del río Venadillo, de tal suerte, todos los usuarios del río Venadillo y sus afluentes que tengan interés en hacer nuevamente parte integral de esta ordenación de caudales deberán presentar la solicitud en los términos que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo, con el fin de que se estudien individualmente y en conjunto las solicitudes, definiendo así las necesidades de cada predio y las posibles fórmulas para satisfacerlas en lo que a recurso hídrico superficial concierne.

Dentro del análisis hidrológico de la oferta hídrica disponible y de reparto, se tendrán en cuenta todas aquellas entradas laterales de agua provenientes de otras cuencas (Transvase), pero en condiciones no naturales y su permanencia solo estará sujeta a condiciones hidráulicas de las concesiones que transportan estas aguas desde cuencas vecinas (Ríos Totare y La China) a la Cuenca del Río Venadillo y sus afluentes., para el reparto de las aguas que provienen de cuencas vecinas, se analizarán las condiciones técnicas de demanda, disponibilidad y punto de captación con respecto al punto de trasvase, esto con el propósito de garantizar las aguas a asignar solo por trasvases. Para el reparto de caudales en condiciones naturales, es decir, en condiciones sin trasvases, se tendrá en cuenta el caudal calculado a partir de la modelación distribuida, la cual fue desarrollada con la serie de datos climatológicos entre 01/01/1990 y el 31/12/2021.

Para el reparto y asignación de caudales se tendrá en cuenta la Oferta Hídrica Regional Disponible (OHRD), en condiciones de años hidrológico seco, calculado mediante el Estudio regional del Agua ERA – Fase 1, elaborado por la Universidad del Tolima, mediante convenio interadministrativo No. 495 de 2020.

Asimismo, se dará aplicación a lo establecido en ley 1955 de 2019 Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022 Pacto Por Colombia, Pacto Por La Equidad, que en el artículo 279 Dotación de soluciones adecuadas de agua para consumo humano y doméstico, manejo de aguas residuales y residuos sólidos en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales y en la Ley 2294 de 19 de mayo de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Capítulo Vi - Convergencia Regional - Sección I, en donde se establece en su artículo 274 numeral 4: "Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litro por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre

(04 JUL 2023)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

"Por medio del cual ordena la continuidad de la reglamentación de la corriente de dominio público denominada río Venadillo y sus afluentes"

declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para el otorgamiento de la respectiva concesión". Teniendo en cuenta lo determinado en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

Dicha disposición fue acogida por Cortolima en El Protocolo Para El Registro De Usuarios Del Recurso Hídrico -RURH, mediante resolución 4351 del 17 de agosto del 2022.

Finalmente, se hace necesario cumplir estrictamente con el principio de publicidad de la Resolución No. 2451 del 08 de agosto de 2016 y el debido proceso de acuerdo al artículo 2.2.3.2.13.3. Del Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables al caso en concreto, con el fin de darle continuidad al procedimiento ambiental dispuesto sobre la reglamentación y aprovechamiento de aguas, además, se debe tener en cuenta en el nuevo proceso de la Revisión de la Reglamentación del Río Venadillo y sus afluentes los estudios técnicos que se hubieren elaborado en la Corporación Autónoma Regional del Tolima respecto al recurso hídrico del sector, para ello, la Corporación cuenta con el instrumento técnico más actualizado denominado "ESTUDIO REGIONAL DEL AGUA - ERA fase 1 - año 2022 ", el cual da una mayor certeza de los caudales actuales de las fuentes hídricas objeto de revisión.

Por otro parte, con respecto a los usuarios o solicitantes que atendieron en los términos legales y estipulados por esta Corporación para hacer parte del proceso de la revisión de la Reglamentación del Río Venadillo y sus afluentes, y allegaron las solicitudes con el lleno de requisitos legales y conforme a esto efectuaron el pago por concepto de tarifa de evaluación creando una mera expectativa frente al procedimiento que se ha adelantado hasta el momento, es necesario advertir que no requerirán presentar nuevamente la solicitud ante esta autoridad, pues, se deberán tener en cuenta para el desarrollo del mismo.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE continuar el proceso de revisión de la reglamentación del río Venadillo y todos sus afluentes, que hacen parte de la cuenca hidrográfica del río Venadillo y sus afluentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE a todos los interesados un plazo perentorio de treinta días (30) calendario contados a partir de la publicación de esta resolución, para que presenten la solicitud de concesión de aguas acompañada de la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
2. En caso de ser una persona natural deberá aportar copia del documento de identidad.
3. En caso de ser una persona jurídica deberá aportar el certificado de existencia y representación legal.

(04 JUL 2023)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

"Por medio del cual ordena la continuidad de la reglamentación de la corriente de dominio público denominada río Venadillo y sus afluentes"

4. En caso de que la solicitud sea presentada para servicios públicos deberá allegar el certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, el censo de usuarios y de más documentos de acuerdo al ARTÍCULO 2.2.3.2.9.6.
5. En caso de ser el propietario del inmueble deberá presentar el certificado de tradición y libertad del inmueble.
6. En caso de ser arrendatario deberá presentar el contrato que lo acredite como tal y la autorización expresa del propietario del inmueble para agotar el trámite.
7. En caso de ser poseedor del inmueble deberá presentar 2 declaraciones extrajudiciales adelantadas ante notaria, en donde se dé fe de la posesión.
8. En todos los casos debe presentar información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje de las aguas.
9. En todos los casos deberá adjuntar el formato de costos de inversión y operación que esta Corporación ha dispuesto para tal fin debidamente diligenciado.
10. En todos los casos debe presentar el usuario las coordenadas geográficas en donde se ubique el predio.

Parágrafo primero: Los documentos aquí exigidos deben tener una vigencia máxima de tres meses desde su última expedición.

Parágrafo segundo: Los usuarios podrán presentar la documentación requerida en la Sede Central de Cortolima localizada en la Carrera. 5a. Avenida Del Ferrocarril, Calle 44 en la ciudad de Ibagué Primer Piso Sección de Correspondencia, o en la Dirección Territorial Norte situada en la Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas- Predio Casa Verde del municipio de Lérica.

ARTÍCULO TERCERO: Los usuarios o solicitantes dentro del presente proceso de revisión de la reglamentación del Río Venadillo y sus afluentes que hayan presentado la solicitud con el lleno de los requisitos legales y hayan efectuado el pago por concepto de la tarifa de evaluación no requieren presentar nuevamente la solicitud ante esta autoridad, atendiendo las consideraciones y fundamentos normativos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

PARAGRAFO: Los usuarios o solicitantes que cumplan con lo dispuesto en el presente artículo, se tendrán en cuenta dentro del trámite del proceso de revisión de la Reglamentación del Río Venadillo y sus afluentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución de la siguiente manera:

1. Copia del acto administrativo en un lugar visible de la Personería, Alcaldía o Inspección de Policía de los municipios de Santa Isabel, Venadillo y Ambalema.
2. Copia de acto administrativo en un lugar visible en la sede central de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (municipio de Ibagué) y en la Oficina territorial norte (municipio de Lérica).
3. La publicación de la presente resolución se realizará a través de un aviso en un periódico de amplia difusión en el territorio donde se desarrollará el proyecto de

(04 JUL 2023)

"Por medio del cual ordena la continuidad de la reglamentación de la corriente de dominio público denominada río Venadillo y sus afluentes"

reglamentación, además será transmitido por una radio difusora, por dos veces consecutivas por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita.

4. En toda su integridad en la gaceta virtual de la Corporación en la página web de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no precede recurso alguno y rige desde la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE


OLGA LUCIA ALFONSO TANNINI
Directora General

Proyectó: Laura Silvana Rivas – Abogada Contratista
Revisó: Alexa Giovanna Botero Bernal PE/SPADS
Pedro Antonio Chacón Moreno PE/SPADS
Carlos A. Tafur U /Abogado Contratista SPADS
Aprobó: José Alexander Grijalba Castro
Subdirector de Planificación Ambiental y desarrollo Sostenible
Juan Carlos Guzmán Cortés
Subdirector Jurídico